



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal Expropiación

Radicado: 051543112001**2022-0012800**

Decisión: Corrige acta sentencia

De cara a lo solicitado por la parte demandante y conforme lo prevé el artículo 286 del CGP-, se procede a corregir el acta de la sentencia No. 63 del 13 de diciembre de 2022, en lo concerniente a los numerales 1º y 2º de la misma, los cuales quedarán así:

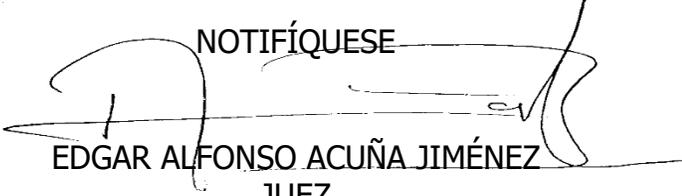
Primero: DECRETAR LA EXPROPIACION por motivos de utilidad pública o de interés general, a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI- de: “Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. ACN-02-0243 de fecha 01 de junio de 2017, elaborada por la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., en el Sector 1 Unidad Funcional 2 (Zaragoza- Caucasia), con un área requerida de terreno de TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA COMA VEINTISEIS METROS CUADRADOS (37.730,26 m²), debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial K 53+408,93 (I) y final K 54+182,75 (I), predio segregado de un predio de mayor extensión denominado LA CABAÑA, Vereda Bella Palmira, en jurisdicción del Municipio de Caucasia, Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 015-36066 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia, y con cédula catastral No. 05 154 00 04 00 00 0005 0036 00 00 00 0000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: NORTE longitud 799,9 metros, con (28-40), con PREDIO MAYOR EXTENSIÓN-GUSTAVO AGUIRRE (28-40); SUR: En longitud de 797,46 metros, con longitud (1-26) VIA ZARAGOZA-CAUCASIA; ORIENTE: En longitud de 25,33 metros, con (40-1) LA CABAÑA-GUSTAVO AGUIRRE; OCCIDENTE: En longitud 78,53 metros, con (26-28) HACIENDA CAMAGUEY- GUSTAVO AGUIRRE, longitud (26-18), incluyendo las construcciones anexas, los cultivos y/o especies relacionados en el escrito de la demanda.

Segundo: Se determina que el valor de la indemnización corresponde a la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS



(\$147'599.136.76), según avalúo aportado.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5be8aa752676bd473d7a5a93510d629971376a4c013242662c631d2b5844fd**

Documento generado en 09/02/2023 05:01:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>